
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 30 de junio de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrente: Wilfrido Gregorio.

Abogados: Licdos. Luis Guerrero Hernández, Persio Villanueva, Jess Veloz Villanueva y Estoiler Carpio.

Recurrido: Restaurant Aqua Beach Club.

Abogados: Lic. Eloy Bello Pérez y Licda. Ana Rojas.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 21 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Wilfrido Gregorio, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 090-0018244-5, domiciliado y residente en el distrito municipal de Verón, Higüey, provincia La Altagracia, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 30 de junio de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Luis Guerrero Hernández, en representación del Licdo. Persio Villanueva, abogados del recurrente, el señor Wilfrido Gregorio;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 2 de enero de 2015, suscrito por los Licdos. Jess Veloz Villanueva y Estoiler Carpio, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 028-0041679-0, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de marzo de 2015, suscrito por los Licdos. Eloy Bello Pérez y Ana Rojas, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 023-0026554-9 y 001-1289556-0, respectivamente, abogados del recurrido, Restaurant Aqua Beach Club;

Que en fecha 5 de diciembre de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto la Ley n.º. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley n.º. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral en pago de prestaciones laborales por despido injustificado e indemnizaciones por daños y perjuicios interpuesta por el señor Wilfrido Gregorio contra Aqua Beach Club, Germán Félix y Simón Duplante, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia dictó el 28 de mayo de 2013 una

sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Se declara, como al efecto se declara, buena y válida, en cuanto a la forma la demanda en cobro de prestaciones laborales, daos y perjuicios por despido injustificado interpuesta por el señor Gregorio Wilfrido, contra la empresa Aqua Beach Club, señores Germán Félix, Simón Duplantie, por haber sido hecha conforme a las normas del derecho del trabajo; Segundo: Se declara, como al efecto se declara, injustificado el despido y resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes empresa Aqua Beach Club, señores Germán Félix, Simón Duplantie, y el señor Gregorio Wilfrido, por culpa del empleador y con responsabilidad para el mismo; Tercero: Se condena, como al efecto se condena, a la empresa Aqua Beach Club, señores Germán Félix, Simón Duplantie, a pagarle a favor del trabajador demandante señor Gregorio Wilfrido, las prestaciones laborales y derechos adquiridos siguiente: en base a un salario de Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00), mensual, que hace RD\$839.28, diario, por un período de nueve (9) meses, doce (12) días: 1) la suma de Once Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 90/100 (RD\$11,749.90), por concepto de 14 días de preaviso; 2) la suma de Diez Mil Novecientos Diez Pesos con 62/100 (RD\$10,910.62), por concepto de 13 días de cesantía; 3) la suma de Ocho Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos con 78/100 (RD\$8,392.78), por concepto de 10 días de vacaciones; 4) la suma de Quince Mil Doscientos Quince Pesos con 5/100 (RD\$15,215.05), por concepto de salario de Navidad; 5) la suma de Veintiocho Mil Trescientos Veinticinco Pesos con 64/100 (RD\$28,325.64), por concepto de los beneficios de la empresa; Cuarto: Se condena, como al efecto se condena, a la parte demandada empresa Aqua Beach Club, señores Germán Félix, Simón Duplantie, a pagar a favor del trabajador demandante señor Gregorio Wilfrido, la suma de seis (6) meses de salario que habría recibido el trabajador demandante desde el día de su demanda hasta la fecha de la sentencia definitiva dictada en última instancia por aplicación del artículo 95, del Código de Trabajo; Quinto: Se condena a la parte demandada empresa Aqua Beach Club, señores Germán Félix, Simón Duplantie, al pago de una indemnización de Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00), por los daos y perjuicios sufrido por el trabajador demandante por lo no inscripción en la Seguridad Social por parte de su empleador; Sexto: En cuanto al pedimento de la parte demandante a que se condena a la parte demandada empresa Aqua Beach Club, señores Germán Félix, Simón Duplantie, al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$500,000.00), como justa reparación por los daos causados como consecuencia de las acusaciones e infamias divulgada sobre la persona de Wilfrido Gregorio, se rechaza por improcedente, falta de fundamento jurídico, y por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; Séptimo: Se condena a la parte demandada empresa Aqua Beach Club, señores Germán Félix, Simón Duplantie, al pago de las costas causadas y se ordena su distracción a favor y provecho para los Licdos. Jess Veloz Villanueva, Luis A. Brito, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad o en su mayor parte”; (sic) b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “Primero: Declarar regular, bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación incoado por la empresa Aqua Beach Club, Germán Félix y Simón Duplantie en contra del señor Wilfrido Gregorio, en contra de la sentencia n.º. 507-2013, de fecha 28 de mayo del año 2013, dictada por el Juzgado de Trabajo de la Provincia La Altagracia, por haber sido hecho en la forma establecida por la ley que rige la materia; Segundo: En cuanto al fondo revoca la sentencia recurrida n.º. 507-2013, de fecha 28 de mayo del año 2013, dictada por el Juzgado de Trabajo de la Provincia La Altagracia, con las excepciones que se indican más adelante; Tercero: Excluye del presente proceso a los señores Germán Félix y Simón Duplantie, por los motivos expuestos; Cuarto: Ratifica las condenaciones al pago de RD\$15,215.05 (Quince Mil Doscientos Quince Pesos con Cinco Centavos); correspondientes al salario de Navidad y RD\$8,392.78 (Ocho Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos con Setenta y Ocho Centavos), por concepto de 10 días de vacaciones; Quinto: Se compensan las costas del procedimiento; Sexto: Se comisiona al ministerial Jess De la Rosa Figueroa, Alguacil de Estrado de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: Primer Medio: Violación e inobservancia de la ley, falta de estatuir sobre los plazos; Segundo Medio: Omisión de estatuir, violación al derecho de defensa; Tercer Medio: Desnaturalización de los hechos contenidos en los documentos; Cuarto Medio: Falta de estatuir sobre los documentos relativos al salario del empleado; Quinto Medio: Falta de estatuir, Violación al efecto devolutivo del recurso de apelación; Sexto Medio: Falta de motivación y contradicción en los mismos; Séptimo Medio: Errónea aplicación de las condenaciones por daos y perjuicios;

Considerando, que al externar el recurrente un medio de casación inherente a la vulneración de derechos y

garantías fundamentales, subyace en la articulación de este medio que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia le de prelación a este derecho y deje sin efecto la limitación al recurso dispuesto por el art. 641 del Código de Trabajo, en cuanto al monto para interponer el recurso de casación, donde imperan los valores de seguridad jurídica y una decisión oportuna a la materia social y a la naturaleza que rigen la misma, valores que, en modo alguno, prevalecen cuando se trata de vulneración de derechos fundamentales, sin embargo, en la especie, los argumentos indicados por el recurrente en su medio no han puesto a esta Tercera Sala en condiciones de dejar sin efecto los límites establecidos por la legislación laboral en el citado artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada ratifica solo dos de las condenaciones de primer grado, a saber: a) Quince Mil Doseientos Quince Pesos con 05/100 (RD\$15,215.05), correspondientes al salario de Navidad; b) Ocho Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos con 78/100 (RD\$8,392.78), por concepto de diez (10) días de vacaciones; c) Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00), por concepto de indemnización por la no inscripción y pago de las cuotas de la Seguridad Social; Para un total en las presentes condenaciones de Veintiocho Mil Seiscientos Siete Pesos con 83/100 (RD\$28,607.83);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución n.º 9-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 129 de junio de 2011, que establece un salario mínimo de Siete Mil Cincuenta y Tres Pesos con 00/100 (RD\$7,053.00) mensuales para los trabajadores que prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, clubes, y otros establecimientos gastronómicos no especificados, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos asciende a Ciento Cuarenta y Un Mil Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$141,060.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos; Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Wilfrido Gregorio, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 30 de junio del 2014, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmado) Manuel Ramón Herrera Carbuccia.- Edgar Hernández Mejía.- Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.